



MINISTERIO  
PÚBLICO

*Fiscalía General de la República*

---

ACUERDO NO. FGR-003-2021

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto número 069-2018 emitido el 17 de julio de 2018; y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 8, 16, 17, 24 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**PRIMERO:** Que el Ministerio Público es único para toda la República de Honduras y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República. Los funcionarios y servidores ejercen sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica para su designación territorial. Consecuentemente, todos sus servidores y funcionarios actuarán siempre por delegación y bajo la dependencia del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que determine, sea cual fuere la jurisdicción a la cual pertenezcan.

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispone el artículo 24 numeral 8 de la Ley del Ministerio Público, corresponde a esta Fiscalía General de la República *"Emitir los reglamentos de la presente Ley, así como las ordenes, instrucciones y circulares que sean necesarias para la buena marcha de las dependencias del órgano."*

**TERCERO:** Que el artículo 64 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público establece que el Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos del Ministerio Público es el órgano encargado de sustanciar mediante el personal delegado, el procedimiento de audiencias de descargo y emitir en definitiva la resolución debidamente motivada y contentiva de la sanción que corresponda o la denegatoria a la solicitud presentada por Supervisión Nacional, en los casos de infracciones menos graves y graves denunciados.

**CUARTO:** La integración del Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos del Ministerio Público, estará conformada por tres (3) miembros propietarios y un (1) suplente, pero para su funcionamiento bastará la integración de tres miembros. En caso de ausencia de cualquiera de sus miembros y de no haber un suplente designado, integrarán el Tribunal Disciplinario por el orden, quienes ostenten, la Dirección General de Fiscalía, la Jefatura de la División Legal, La Jefatura de Personal o quienes estos delegaren como responsables.

**QUINTO:** Que mediante circular FGR-001-2021, de fecha 18 de marzo de 2021, esta Fiscalía General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de la Ley del Ministerio Público; para los efectos de garantizar una estricta observancia a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, que deben regir a lo interno del Ministerio Público, habilitó los términos y plazos legales de las acciones administrativas que en materia disciplinaria realizan el Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público, el Tribunal Disciplinario y la Supervisión Nacional. Así como la habilitación de los plazos y términos administrativos que las autoridades con poder disciplinario definidas por los artículos 67 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y 175 de su Reglamento General, deban tramitar, ante los entes indicados en el numeral precedente, ante la División Legal, ante la División de Recursos Humanos, ante la Dirección de Administración (viáticos) y ante la Secretaría General; para cumplir en tiempo con los procedimientos y plazos determinados en los **títulos V** del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, **VIII** de su Reglamento General y la circular **FGR-005-2016**; así como, las determinadas como procedimientos para servidores por contrato (al incurrir en un incumplimiento contractual), contenidas en las circulares **FGR-002-2016**, **FGR-005-2016** y **FGR-001-2017**; e igualmente, con los procedimientos para servidores en periodo de prueba (al incurrir en un supuesto de conducta impropia), contenidas en las circulares **FGR-003-2016** y **FGR-005-2016**.

**SEXTO:** Que teniendo en cuenta el cúmulo de denuncias suspendidas para investigación por parte de la Supervisión Nacional desde la emisión de la circular DRH-006-2020 hasta la habilitación de sus plazos y términos en fecha 05 de abril de 2021, esta Autoridad Nominadora autorizó la creación de dos salas del Tribunal Disciplinario, mediante Acuerdo FGR-002-2021, a fin de dinamizar el procedimiento y permitir la realización del mayor número de audiencias de descargo, garantizando el cumplimiento de los términos legales determinados en la normativa interna para la sustanciación de procedimientos disciplinarios por dicho órgano disciplinario.

**SEPTIMO:** Que mediante Oficio SN-1165-2021 de fecha 24 de mayo de 2021, la Abogada Soraya Morales, en su condición de Supervisora Nacional, informó a esta Fiscalía General, una vez habiendo finalizado las diligencias investigativas correspondientes, se presentaron 58 solicitudes de imposición de sanción ante el Tribunal Disciplinario producto de las denuncias pendientes de investigación a nivel nacional, como consecuencia de la suspensión de los términos y plazos legales de acciones administrativas. Asimismo, se informa sobre denuncias investigadas y presentadas ante el Tribunal Disciplinario posteriores al 05 de abril de 2021, fecha en la cual, fueron habilitados los plazos disciplinarios.



**OCTAVO:** Que una vez, habiendo cumplido con el objeto de creación de dos salas provisionales del Tribunal Disciplinario, sumadas a la ya existente, sustanciando mediante el personal delegado a las mismas, el mayor número posible de audiencias de descargo y emitiendo en definitiva la resolución debidamente motivada, contentiva de la sanción correspondiente o la denegatoria a la solicitud presentada por Supervisión Nacional, en los casos de infracciones menos graves y graves denunciados, por lo cual, se estima preciso disolver las dos salas provisionales del Tribunal Disciplinario.

**POR TANTO:**

El Fiscal General de la República, en uso de las Facultades que le confieren la Ley, El Estatuto, y su Reglamento General;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Disolver las dos salas provisionales del Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos.

**Artículo 2.** Que en base al Principio de Inmediación, los miembros delegados de las salas provisionales del Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos, deberán emitir las resoluciones de las audiencias que conocieron y se encuentren pendientes hasta la vigencia del presente acuerdo. Una vez finalizado todo el procedimiento deberán remitir los expedientes originales a la Secretaria Relatora para su custodia.

**Artículo 3.** Dejar sin valor ni efecto los numerales 3 y 6 de la Circular **FGR-001-2021**, relacionado a la designación provisional para ocupar provisionalmente el cargo de miembros del Tribunal Disciplinario, así como la autorización para practicar diligencias administrativas en días y horas inhábiles por parte de la Supervisión Nacional.

**Artículo 4.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del lunes veintiuno (21) de junio de 2021 y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular, instrucción o disposición que se le oponga.

Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio del dos mil veintiuno.



**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**  
FISCAL GENERAL DELA REPUBLICA